



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/12/2023
10:56:33 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 28 de diciembre del 2023

No. 441-2023-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por **IMPORTACIONES & EXPORTACIONES SUNSHINE S.A.C.**, contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 4 de diciembre de 2023, ingresó a la Mesa de Partes Virtual del Tribunal Fiscal el Oficio N° 1231-2023-JUS/PPMJDH de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se reconduce la Carta N° 04-2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 de **IMPORTACIONES & EXPORTACIONES SUNSHINE S.A.C.**, en la cual cuestionan que hasta la fecha no se tenga pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución de División N° 1090140001402;

Que, el Tribunal Fiscal remite la carta a la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero mediante el Memorando N° 0810-2023-EF/40.01, a fin que prosiga el trámite correspondiente a una Queja del Tribunal Fiscal, de acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el inciso b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, según lo señalado en el literal g) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, al presentar los escritos de queja los contribuyentes deben cumplir con la identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. Mientras que, según lo señalado en el literal h) del mismo artículo, al presentar los escritos de queja los contribuyentes deben cumplir con acreditar su representación, de ser el caso, mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por el Ministerio de Economía y Finanzas;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/12/2023
10:56:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada norma, establece que si el escrito de queja no cumple con los requisitos establecidos, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero deberá requerir al quejoso para que en el plazo de máximo de cinco (5) días hábiles cumpla con subsanar tales requisitos, bajo apercibimiento de declarar la queja inadmisibles; mientras que el numeral 4.2 del mismo artículo establece que, tratándose de la acreditación de la representación, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para su presentación o subsanación, según lo dispuesto por el artículo 23 del Código Tributario, bajo apercibimiento de declarar la queja inadmisibles;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, disponen que una vez transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero elaborará el informe respectivo, siendo la inadmisibilidad declarada mediante resolución ministerial, dándose por concluido el trámite de la queja, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar una nueva queja sobre la misma materia;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, mediante Informe N° 030-2023-EF/10.04, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero señala que vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de haberse notificado el Oficio N° 0210-2023-EF/10.04, no se cumplió con subsanar requisitos de admisibilidad, previstos en los incisos g) y h) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF; por lo que la presente queja deviene en inadmisibles, quedando a salvo su derecho a presentar una nueva queja sobre la misma materia; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INADMISIBLE** la queja interpuesta por **IMPORTACIONES & EXPORTACIONES SUNSHINE S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas